

Popayán, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez Expediente: 19001-23-00-000-2002-00643-00

Demandante: Lotería del Cauca

Demandado: Javid Humberto Ramírez

Referencia: Ejecutivo

Auto Nro. 149

Pasa a despacho el asunto de la referencia para considerar la renuncia al poder presentada por James Eduardo Pérez Rosero, en su calidad de apoderado de la parte actora. Y Dado que cumple con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P, se le dará trámite a la misma.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado James Eduardo Pérez Rosero, identificado con la C.C. 76.324.723 y portador de la T.P. No. 156.731del C.S. de la J.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a Jesús Alberto Peña Rivera, identificado con la C.C. 76.321.657 y portador de la T.P. No. 108.731 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Mixto 001

Tribunal Administrativo De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a26f856275ac0e85b841c6485625b42f4be1e554d8e9ba485d7816690204c6c

Documento generado en 07/03/2022 10:20:24 AM



Popayán, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2004-01076-00

Demandante: Fundación Oftalmológica Vejarano

Demandado: Cajanal

Referencia: Reparación directa

Auto nro. 154

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8151e0a60df51da969e3885b29e5ab02ae4fbfd3f49f4f9c5a7c23bcfda94962

Documento generado en 07/03/2022 10:20:24 AM



Popayán, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez Expediente: 19001-23-33-001-2007-00076-00

Demandante: Universidad del Cauca

Demandado: Miguel Fernando López Calle y otros

Referencia: Repetición

Auto Nro. 148

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación de costas presentara por el secretario de la Corporación.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas obrante a folio 224 del expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ Magistrado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc230ad934127c33b6e9281feff4c77fa95e1d358c3d4a8251af62f8564fe531

Documento generado en 07/03/2022 10:20:24 AM



Popayán, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2007-00373-00

Demandante: Livio Tito Ruiz Ortiz y otros

Demandado: Municipio de Popayán y otros

Referencia: Reparación directa

Auto nro. 151

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce669bb72c5a2f4ebf536a6170ff20c558d55ebe8f049646842372399d9dfbc**Documento generado en 07/03/2022 10:20:24 AM



Popayán, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2010-00187-00

Demandante: Oswaldo Navarro y otros

Demandado: Nación-Rama Judicial y otros

Referencia: Reparación directa

Auto nro. 152

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec2532f8900b16b5b697ff44e3a78098628606c2acec81d8b9edb1110f174156

Documento generado en 07/03/2022 10:20:23 AM



Popayán, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2010-00351-00

Demandante: Luz Dary Díaz López y otros

Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Referencia: Reparación directa

Auto nro. 155

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c132e42858109dec09cb7153121769366ebc928eb46d7edb08b719f6005aab4**Documento generado en 07/03/2022 10:20:23 AM



Popayán, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 2010-00422-00

Demandante: Diego Felipe Chaves Martínez y otros Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Referencia: Reparación directa

Auto nro. 153

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b607ac067352dce385ab1e07dcad140df5e5fdd299ca0a995da5a330f888a4c2**Documento generado en 07/03/2022 10:20:23 AM



Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 31 008 2007 00292 01

Actor: OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto interlocutorio No. 027

I. ASUNTO A DECIDIR

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar la solicitud de corrección y/o adición de fallo presentada por la parte demandante¹ respecto de la sentencia de segunda instancia No. 063 del 09 de abril de 2015 proferida por este Tribunal.

II. ANTECEDENTES

2.1. La providencia respecto de la cual se solicita corrección²

Mediante la sentencia de segunda instancia No. 063 del 09 de abril de 2015, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la Sentencia de 5 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, el cual quedará así:

SEGUNDO.- CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, como consecuencia de la declaración anterior, a pagar a los demandantes los siguientes montos:

a) Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante:

Para la señora MARLENY BOLAÑOS, la suma de \$90.217.998,34. Para el menor EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS la suma de \$29.215.101,37 Para la menor INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS la suma de \$33.179.715,60

- b) Por perjuicios morales:
- 100 Salarios para MARÍA NEYLA ORTEGA MADERA (madre de la víctima)
- 100 Salarios para IGNACIO ANTONIO RAMOS REGINO (padre de la víctima)
- 100 Salarios para EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS (hijo)
- 100 Salarios para INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS (hija)
- 100 Salarios para MARLENY BOLAÑOS (compañera permanente de la víctima)
- 50 Salarios para BEATRIZ JOSEFA RAMOS ORTEGA (Hermana)

¹ Folios 124 y 125 del Expediente

 $^{^{2}}$ Folios 69 a 98 del Expediente

Expediente: 19001 33 31 008 2007 00292 01

Actor: OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

- 50 Salarios para OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA (Hermano)
- 50 Salarios para DARIS SOFIA RAMOS ORTEGA (Hermana)
- 50 Salarios para MAURICIO ANTONIO RAMOS ORTEGA (Hermano)
- 50 Salarios para MARICE MARIA RAMOS ORTEGA (Hermana)
- c) Por alteración de las condiciones de existencia:
- 100 Salarios para MARLENY BOLAÑOS (compañera permanente de la víctima)
- 100 Salarios para EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS (hijo)
- 100 Salarios para INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS (hija)

En todos los casos la condena en salarios mínimos debe entenderse que es el legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. (...)"

2.2. La solicitud de corrección³

Con escrito radicado a través de correo electrónico, la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia en cita, en el entendido que "... dentro de las consideraciones y en el resuelve de la sentencia referenciada, se evidencia un error en la escritura del nombre de la siguiente beneficiaria: ... MARICEL MARÍA RAMOS ORTEGA, siendo realmente MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA...", dado que lo anterior podía conllevar a un error en la ejecución, cobro y recibo de los dineros adeudados por la entidad demandada.

III. CONSIDERACIONES

3.1. De la adición, corrección y aclaración de las providencias

Al respecto, el Código General del Proceso reseña específicamente sobre la aclaración, corrección y adición lo siguiente:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte**

³ Folios 124 y 125 del Expediente

Expediente: 19001 33 31 008 2007 00292 01

Actor: OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

resolutiva o influyan en ella.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal." (Negrillas fuera de los textos)

Así, cuando se habla de <u>aclaración</u>, es evidente que procede, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de la ejecutoria de la providencia, siempre y cuando se trate de dilucidar los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pero que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

Con la <u>adición</u> de la sentencia, se permite que el juez mediante sentencia complementaria, se pronuncie sobre aspectos que omitió en la providencia respecto de la cual se solicita la adición; ello con el fin exclusivo de que se resuelva algún extremo de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. Respecto de la oportunidad y trámite, debe decirse que, al igual que la aclaración, la solicitud debe presentarse dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte.

Frente a la <u>corrección</u>, además de proceder respecto a errores aritméticos, es aplicable también frente a "los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

3.2. El caso concreto

Como se mencionó en el acápite de antecedentes afirma el apoderado de la parte actora que revisado el fallo proferido por este Tribunal, en la parte resolutiva se emitió condena en contra del Ejército Nacional, ordenando la indemnización por concepto de perjuicios morales – entre otros – de la señora "MARICE MARIA RAMOS ORTEGA" siendo su nombre correcto el de "MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA".

Ahora bien, revisado el expediente fue posible observar que en múltiples apartes del libelo inicial⁴ así como en el poder⁵, figura como demandante la señora "MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA" identificada con cédula de ciudadanía No. 25.876.248.

Entonces, luego de observar el contenido de la demanda, del poder y de la

,

⁴ Folios 14 y siguientes del Expediente

⁵ Folio 4 del Expediente

Expediente: 19001 33 31 008 2007 00292 01

Actor: OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA** identificada con número de documento de identidad 25.876.2486, fue posible evidenciar que este - en efecto - es el nombre completo y correcto de la demandante.

En ese entendido, teniendo en cuenta el error involuntario en mención, es del caso remitirnos al artículo 286 del C.G.P., referido a la corrección de providencias, el cual señala que dicho procedimiento se aplica también "a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella", pues en la plurimencionada sentencia de segunda instancia se consignó de forma incorrecta el nombre de una de los demandantes, lo cual debe ser tenido en cuenta por la Entidad condenada al momento de efectuar los respectivos pagos, es decir, que le impide cumplir con la decisión judicial; es por ello factible acceder a lo deprecado, con el fin de evitar inconvenientes en dichos pagos.

Así, de conformidad con lo descrito, para permitir el acceso a la administración de justicia de la parte actora y evitar cualquier tipo de confusión al momento del pago de las condenas impuestas, la Sala procederá con la corrección del nombre de la demandante **MARICELA** MARIA RAMOS ORTEGA por constituir un simple defecto consignado en numeral PRIMERO de la Sentencia No. 063 del 09 de abril de 2015 proferida por esta Corporación.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral "*PRIMERO*" de la sentencia de segunda instancia No. 063 del 09 de abril de 2015 proferida por este Tribunal, el cual quedará así:

"PRIMERO.- MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la Sentencia de 5 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, el cual quedará así:

SEGUNDO.- CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, como consecuencia de la declaración anterior, a pagar a los demandantes los siguientes montos:

a) Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante:

Para la señora MARLENY BOLAÑOS, la suma de \$90.217.998,34. Para el menor EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS la suma de \$29.215.101,37 Para la menor INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS la suma de \$33.179.715,60

- b) Por perjuicios morales:
- 100 Salarios para MARÍA NEYLA ORTEGA MADERA (madre de la víctima)
- 100 Salarios para IGNACIO ANTONIO RAMOS REGINO (padre de la víctima)
- 100 Salarios para EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS (hijo)
- 100 Salarios para INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS (hija)
- 100 Salarios para MARLENY BOLAÑOS (compañera permanente de la víctima)
- 50 Salarios para BEATRIZ JOSEFA RAMOS ORTEGA (Hermana)

-

⁶ Folio 124 vuelto del Expediente

Expediente: Actor: Demandado: Acción:

19001 33 31 008 2007 00292 01 OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA Y OTROS

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

- 50 Salarios para OSCAR MANUEL RAMOS ORTEGA (Hermano)
- 50 Salarios para DARIS SOFIA RAMOS ORTEGA (Hermana)
- 50 Salarios para MAURICIO ANTONIO RAMOS ORTEGA (Hermano)
- 50 Salarios para MARICELA MARIA RAMOS ORTEGA (Hermana)
- c) Por alteración de las condiciones de existencia:
- 100 Salarios para MARLENY BOLAÑOS (compañera permanente de la víctima)
- 100 Salarios para EDUIN FABIAN RAMOS BOLAÑOS (hijo)
- 100 Salarios para INGRI CAMILA RAMOS BOLAÑOS (hija)

En todos los casos la condena en salarios mínimos debe entenderse que es el legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. (...)"

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán, con competencia en el sistema escritural, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se hace constar que el proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por el Tribunal en sesión de la fecha.

Los Magistrados,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ

Firmado Por:

Jairo Restrepo Caceres

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a687105336795b5d74ee7018b96c8aaff45f6efb9e7d4a9df544fa6339a03032

Documento generado en 09/02/2022 11:13:25 AM